



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7430/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7430/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa documentación sobre la construcción
de un inmueble en particular.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Construcción departamentos, Factibilidad de
servicios hidráulicos, versión pública, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	40

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7430/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7430/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiuno de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173523001743.
2. El cuatro de diciembre; el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SACMEX/UT/1743-1/2023 y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.




² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El once de diciembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Buen día, solicito la ampliación de búsqueda, ya que el promovente advierte que con el oficio emitido por SACMEX F-893/19, le otorgaron una de las 6 factibilidades hidráulicas para dicho predio en la calle de Sol 205-223 (Antes Aldama 225, o "Bloque Buenavista"). Por lo que solicito ampliar la búsqueda para ubicar los 6 documentos de factibilidad hidráulica de dicho predio.

Se anexa documento presentado por el promovente.” (sic)

Anexando un archivo en formato PDF que contiene lo siguiente:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  SACMEX

COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

Dirección General de Servicios a Usuarios SACMEX F-0893/19
DGSU/1065701/2019
ASUNTO: RE: DV/4599/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 3) NÚMERO 213

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019



PRESENTE

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,018.15 m² s.u.b. y 2,480.88 m² b.u.b. para estacionamiento, la cual se sitúa a cabo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 3) número 213, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las áreas responsables de esta aducción que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenajes, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo con lo siguiente:

Agua Potable:

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma de 38 mm de diámetro, siempre y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento eléctrico y el cableado necesario para su puesta en funcionamiento, dicha obra se llevará a cabo en colaboración con los predios ubicados en la calle Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 4) No. 219; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 225; y Zaragoza No. 224.

Drenaje:

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con una línea sanitaria de 0.25 m de diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 8 m, en 1.52 m de diámetro, a una profundidad de 3.20 m.


Agua Residual Tratada:

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliar, debiendo instalarse aproximadamente 320 m de distancia del punto, el cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución mediante el tendido de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre la calle Seturno, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, así como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de reforzamiento fue solicitada y autorizada en la calle Sol No. 205, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrolladores de las calles Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 6) No. 225; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 4) No. 219 y Zaragoza No. 224.

Las obligaciones técnicas y accesorias con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un cárcamo de bombeo y registro rompedor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 Bis I de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir la toma de las excedencias para canalizar la salida de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria, el cual deberá ser autorizado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.

Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 170 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 33 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el contador y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en régimen de condominio o distritos a éste, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.


Calle Nezahualcóyotl 127, 3er Piso, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

4. El catorce de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a

disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-12585/DGPSH/2023 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el cuatro de diciembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de diciembre, es decir, al quinto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Buen día, solicito su colaboración para proporcionarme la Manifestación única ambiental; Permisos y autorizaciones ambientales correspondientes; Factibilidad de servicios hidráulicos; Declaratoria de cumplimiento ambiental y Cualquier otro documento relevante para garantizar la conformidad con las normativas ambientales y urbanísticas aplicables de la inmobiliaria denominada "CONDOMINIOS URBANOS PREMIER, S.A. DE C.V." o QUIERO CASA, S.A. DE C.V. DENOMINADO “QUIERO CASA” en el predio de la calle sol 205-223 en la alcaldía Cuauhtémoc, Colonia Buenavista, C.P. 06350, en la Ciudad de México en el conjunto habitacional denominado "Eclipse etapa 1-4".” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivada de la cual se localizó un Dictamen de Factibilidad de Servicios, para el predio ubicado en la calle Sol número 205, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Asimismo, se indicó que no se localizó alguno de Dictamen de Factibilidad de Servicios, para el predio ubicado en la calle Sol número 223, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Igualmente, se precisó que la información requerida contiene datos personales que deben clasificarse como confidenciales, tales como el nombre, domicilio y firma del apoderado legal; nombre y firma de terceros; número de cuenta y aprovechamiento; por lo que, en apego al acuerdo primero del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial” en concordancia a lo señalado en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas; se remitió una versión pública del Dictamen de Factibilidad de Servicios número F-0657/2019 de interés de la parte recurrente.

----- ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023 -----
Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal); respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

ACUSE

Gobierno de la Ciudad de México
SACMEX

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A
SACMEX F-065718

FECHA: 12 DIC. 2019 12:19 HORA
ASUNTO: RE: DV/488/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL NÚMERO 205

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

**REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOO, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJERCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 09 viviendas en una superficie de construcción de 8,915.14 m² a.n.h. y 2,905.27 m² a.h., para estar conformado por 09 sol se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol número 205, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura técnica y sanitaria, por los datos proporcionados de esta solicitud, respecto a la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Operación y Mantenimiento de Redes y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados de los siguientes modos:

Agua Potable:

- Es factible proporcionar el servicio de Agua Potable con la instalación de una toma de 100 mm de diámetro, se deberán sustituir 600 m de tubería existente de 100 mm de diámetro por tubería polipropileno de alta densidad de 100 mm de diámetro, sobre la calle Sol entre las calles Zaragoza y Zorro y sobre la calle Zaragoza entre las calles Sol y Luna, así como considerar las conexiones correspondientes a la construcción de tramos de tubería de todos los tipos que atraviesan cruces respectivos cajas de válvulas y el cambio de reválves a la línea técnica de red de servicio a este tipo de agua.

Drenaje:

- Es factible proporcionar el servicio de drenaje con un aceptor de 100 mm de diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 9 m, en 100 mm de diámetro, a una profundidad de 2.30 m.

Agua Residual Tratada:

- Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliar, debiendo instalar aproximadamente 300 m de diámetro del predio, lo cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el servicio de tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre la calle Saturno, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de mejoramiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Se requiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrollos de las calles Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 6) No. 225/50 (antes Aldama No. 225, Lt. 5) No. 213, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 6) No. 225, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 219 y Zaragoza No. 204.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

- Se deberá realizar la construcción de un circuito de bombeo y registro rompedor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disponibilidad y Gubernamental del Agua de la Ciudad de México, este proyecto deberá incluir un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un bloque de evidencias para demostrar la salida de las aguas a la municipalidad en caso de una lluvia extraordinaria, el cual deberá ser aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Adicionalmente, el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
- Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disponibilidad y Gubernamental del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 176 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 83 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las carpetas internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de condominio o distintos a éste, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

Calle Nezahualcóyotl 177, Jef. Pura, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Tel. 57 35 00 00 Ext. 0011 y 0019

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se proporcionaron la totalidad de los 6 Dictámenes de Factibilidad Hidráulica del predio ubicado calle Sol número 205-223, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc; que de acuerdo al oficio número SACMEX F-0893/19 se otorgaron a la persona promovente.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente, respecto a la construcción en el predio de la Calle Sol, en los números 205-223, en la Colonia Buenavista, en la Alcaldía Cuauhtémoc, solicitó lo siguiente:

- A. Manifestación única ambiental
- B. Permisos y autorizaciones ambientales correspondientes
- C. Factibilidad de servicios hidráulicos
- D. Declaratoria de cumplimiento ambiental
- E. Cualquier otro documento relevante para garantizar la conformidad con las normativas ambientales y urbanísticas aplicables

Sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre la entrega incompleta de los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, solicitados en el **inciso c)** por lo que, al no haberse agraviado sobre la atención dada a los **incisos a) b) d) y e)** los mismos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS**

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos hizo del conocimiento que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos se desprendió que el predio referido en la solicitud cuenta con 6 Dictámenes de Factibilidad de Servicios, los cuales se enlistan a continuación:

Dictamen de factibilidad	Domicilio del predio
SACMEX F-0657/19 DGSU/1055622/2019	Sol número 205
SACMEX F-0893/19 DGSU/1055701/2019	Sol número 213 (antes Aldama número 225 lt 3)
SACMEX F-0894/19 DGSU/1055692/2019	Sol número 219 (antes Aldama número 225 lt 4)
SACMEX F-0896/19 DGSU/1055655/2019	Sol número 221 (antes Aldama número 225 lt 5)
SACMEX F-0892/19 DGSU/1055722/2019	Zaragoza número 224
SACMEX F-0895/19 DGSU/1055675/2019	Sol número 225 (antes Aldama número 225 lt 6)

- En virtud de lo anterior, se remitieron las versiones públicas de los referidos Dictámenes, ya que estos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, tales como el nombre, domicilio y firma del apoderado legal; nombre y firma de terceros; número de cuenta y aprovechamiento; lo anterior, en apego al acuerdo primero del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de

confidencial” en concordancia a lo señalado en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas.

“...PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

[...]

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente...”

----- ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023-----


Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal): respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto a la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

1. Dictamen SACMEX F0657/19

ACUSE



Gobierno de la Ciudad de México
SACMEX

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍA

SECHA: 12 DIC. 2019 17:09

ASUNTO: RE: DV488/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS
SOL. NÚMERO 205

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

SESTMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍA
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

Dirección General de Servicios a Usuarios SACMEX F-0657/19

DGSU/1055622/2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDDO, S.A.P. DE C.V.
AVENIDA EJERCITO NACIONAL, NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
PRESENTE

En atención a la solicitud de factibilidad de conexión de la propiedad de Señora [REDACTED] en la Ciudad de México, para su vivienda en una superficie de construcción de 4,818.14 m² cúbica, y 500.67 m² de área construida, ubicada en el predio ubicado en la calle Sol número 205, colonia Granada, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se emite el siguiente dictamen:

Al analizar la infraestructura de servicios que se requiere para la conexión de esta vivienda al Sistema de Agua y Potabilización, la Dirección de Agua y Potabilización de Desagüe, en coordinación con la Dirección de Drenaje, Transmisión y Recreo, quienes determinan que es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo a continuación se indica:

Agua Potable:

- Es factible proporcionar el servicio de Agua Potable con la instalación de un sistema de tuberías en la vivienda, en donde se instalará un tanque de almacenamiento de 11.200 litros, el cual deberá estar instalado en un espacio de 1.20 m de altura, sobre la calle Sol entre las calles Tlalpa y Zanco y a 1.20 m del borde de la calle. En la zona de la vivienda se deberá considerar las conexiones correspondientes al sistema de tuberías de la calle Sol, entre las calles Tlalpa y Zanco, así como considerar las conexiones correspondientes al sistema de tuberías de la calle Sol, entre las calles Tlalpa y Zanco, así como considerar las conexiones correspondientes al sistema de tuberías de la calle Sol, entre las calles Tlalpa y Zanco.

Desagüe:

- Es factible proporcionar el servicio de desagüe, mediante la instalación de un sistema de tuberías en la vivienda, en donde se instalará un tanque de almacenamiento de 11.200 litros, el cual deberá estar instalado en un espacio de 1.20 m de altura, sobre la calle Sol entre las calles Tlalpa y Zanco y a 1.20 m del borde de la calle.

Agua Residual Tratada:

- Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una línea tipo sifonizada, cubriendo una distancia de 200 m de distancia del predio, lo cual deberá estar instalado en un espacio de 1.20 m de altura, sobre la calle Sol entre las calles Tlalpa y Zanco y a 1.20 m del borde de la calle. En la zona de la vivienda se deberá considerar las conexiones correspondientes al sistema de tuberías de la calle Sol, entre las calles Tlalpa y Zanco, así como considerar las conexiones correspondientes al sistema de tuberías de la calle Sol, entre las calles Tlalpa y Zanco.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

- Se deberá realizar la construcción de un sistema de tuberías y registro respectivo de presión, para posteriormente conectar a la red municipal.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Drenaje de la Ciudad de México, la Dirección de Agua y Potabilización de Desagüe, en coordinación con la Dirección de Drenaje, Transmisión y Recreo, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación al Sistema de Agua de la Ciudad de México. Se requiere considerar la ubicación de la línea de agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de recolección de aguas pluviales, residual, residual tratada y pluvial.
- Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Drenaje al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 Fracción VI, 174 y 176 Fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 53 Fracción II y 128 del Reglamento de Convenciones para el Distrito Federal en el ámbito de la Alcaldía Cuauhtémoc, en cualquier tipo de zona, por lo que se deberán realizar las alineaciones respectivas para instalar la instalación, drenaje y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las verificaciones internas correspondientes a los desarrollos, viviendas o locales en registros de catastro o registros a-foto, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lecturas de cada uno de los aparatos medidores.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

2. Dictamen SACMEX F0893/19

ACUSE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SACMEX

COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE V
OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
SEPTIEMBRE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DGSU1055701/2019
SACMEX F-0893/19

FECHA: 12 DIC. 2019 12:09 HORA
RE: DGSU1055701/2019
ASUNTO: RE: DGSU1055701/2019 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT [REDACTED])

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOO, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL, NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
PRESENTE

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,615.10 m² s.f.b. y 2,400.66 m² l.r.b. para estacionamiento, la cual se llevará a cabo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, L.L. 3) número 213, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las áreas responsables de esta atribución que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Operación de Faltas y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Resaca, quienes determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo como a continuación se indica.

Agua Potable:

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma [REDACTED] de diámetro, siempre y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento electromecánico y obra civil necesarias para su puesta en funcionamiento, dicha obra se llevará a cabo en colaboración con los predios adyacentes en la calle Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 4) No. 218; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 6) No. 223; y Zaragoza No. 224.

Drenaje:

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con un abastecimiento de [REDACTED] diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 6 m, [REDACTED] de diámetro, a una profundidad de 3.20 m.

Agua Residual Tratada:

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo domiciliar, debiendo instalarse aproximadamente 300 (g) de distancia del predio, la cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el servicio de tubería de [REDACTED] de diámetro, sobre la calle Saturno, considerando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de reforzamiento fue solicitada al predio ubicado en la calle Sol No. 225, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrollos de las calles Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 4) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 6) No. 223; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, L.L. 4) No. 218 y Zaragoza No. 224.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un cárcamo de bombeo y registro sumceptor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 No. 1 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Sancionamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un tanque de captación para canalizar el caudal de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria, el cual deberá ser aprobado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
3. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 55 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Sancionamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 124 y 178 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las servidumbres borbos correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de condominio o edificios a date, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

Calle Nezahualcóyotl 127, Ser Pilo, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

CUIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DGSU/1055701/2019

4. Con la finalidad de evitar algún conflicto social o vecinal por la construcción de este proyecto o por la ejecución de las obras de reforzamiento hidráulico, se deberá informar mediante la edificación de una mesa, boletines informativos o reuniones con la comunidad, antes del inicio de dichas obras, las mejoras y beneficios que tendrá la zona con la nueva infraestructura.

En caso de que no se cuente con la normalización, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, o se omite llevar a cabo el reforzamiento hidráulico solicitado, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la sistema de abastecimiento de agua potable sea construido lo más cercano a la zona general (a una distancia máxima de 10 metros) que afectará al inmueble, a fin de disminuir las pérdidas de carga.

No unto manifestar que la coordinación, revisión y autorización de los proyectos hidráulicos y sanitarios, es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Responsables de Obras (DRO) y Corresponsables, en su caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 32, 33, 35, 36 y 39 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Este Órgano Desconcentrado podrá supervisar las obras a que se condiciona esta Factibilidad y revisar los puntos de conexión y descarga, debiendo iniciar la acometida de los servicios en la Jefatura de la Unidad Departamental de Factibilidad B, de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, conforme lo establece el Formato TDESU_IRC_1, del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los Formatos de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Mensual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por las artículos 2°, 4° fracción XV, 7, 18 fracciones I, VII, XXVII y XXX, 35, 50, 51, 55, 56, 62, 71, 72, 85 Bis, 85 Bis 1, 105, 110 y 111 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 3 fracciones VII y XXI, 7 fracción XXX y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Ordenación números 4 y 27, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de abril de 2005; 73 fracción VI, 174, 175 fracciones I, IV y VI, y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando el artículo cuarto transitorio del Decreto que adiciona un párrafo noveno, y deroga los párrafos séptimo y octavo, todos del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2019; 303 fracciones I, II, V y VI, 304 numerales 5, 6.1 y 6, 311 fracciones I, IX, XII y XXVI, y 312 fracciones II, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 33, 35, 36, 39 fracción III, 51 fracciones II y III, 53 fracción II y 123 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la Resolución Directa de las Obras de Reforzamiento Hidráulico que se requieren, para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Deseño, así como para la Recuperación de Agua y el Control de Medición del Consumo, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de junio de 2018 y tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, conforme a lo señalado en el formato TDESU_SOF_1 del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los Formatos de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Mensual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

En su señalamiento que este documento no implica compromiso alguno de esta Órgano Desconcentrado, respecto de los parámetros y licencias que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, a quienes corresponde otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Construcción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS

INGRA. DULCE MARÍA CRUZ OLLCA

Responsable de la autorización del Procedimiento para la emisión definitiva de la Subdirección de Factibilidad Hídrica

Coordinó y vigió la emisión del dictamen al Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías

Lic. Patricia Martínez Ayala

Ing. Adán Martínez Torres

C.C.C.B.P.
C. Néstor Nuñez López – Alcalde en Cuastitlán
Archivo DVCA, en atención a los folios 1899/2019, 1909/2019, 4892/2019, 6984/2019, 9164/2019 y 9384/2019
EXT-1018127/2019 y 1018373/2019

AMAR...JGL.../...hacc312hacc****

Calle Netzahuatlcoyotl 127, 3er Piso, Colonia Centro,
Alcaldía Cuastitlán, C. F. 09980, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
VIRREINADO

3. Dictamen SACMEX F0894/19

ACUSE

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS SACMEX F-0894/19

FECHA: 09 ENE. 2020
ALEJANDRA HOBA

ASUNTO: RE: DVI4600/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 4) NÚMERO 219

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOD, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, representada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 130 viviendas en una superficie de construcción de 8,215.10 m² s.a.l. y 2,435.80 m² s.a.l. para estacionamiento, la cual se encuentra en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 4) número 219, colonia Granada, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el predio (C.A.C.) se tiene lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por los áreas responsables de esta estructura que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Delineación de Redes y Rehabilitación de Redes, así como la Dirección de Operación y Mantenimiento de Redes y Redes, se concluye que técnicamente es posible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo con la coordinación en el:

Agua Potable:

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación en una zona [redacted] de [redacted] y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento electromecánico y otros civil necesarios para su puesta en funcionamiento, dicha obra se llevará a cabo en coordinación con los predios ubicados en la calle Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 213; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 225; y Zaragoza No. 234.

Drinaje:

1. Es factible proporcionar el servicio de drinaje, con un sistema de [redacted] de [redacted]. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 8 m, [redacted] de diámetro, y una capacidad de 320 m.

Agua Residual Tratada:

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una zona tipo domiciliaria, debiendo instalarse aproximadamente 220 m de tubería del predio, la cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el tendido de tubería de [redacted] de diámetro, sobre la calle Sol, considerando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual deberá presentar el proyecto técnico para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la red de agua de abastecimiento fue instalada al predio ubicado en la calle Sol No. 253, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrolladores de las calles Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 221; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 213; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 225; y Zaragoza No. 234.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un cárcamo de bombeo y registro medidor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 Bis 1 de la Ley del Desarrollo Urbano, Operación y Mantenimiento del Agua de la Ciudad de México, deberá implementarse un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial. El proyecto deberá incluir un banco de evidencias para dotar a la red de la ciudad a la red municipal en caso de una futura intervención, el cual deberá ser aprobado por esta Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble deberá utilizar agua residual y pluvial, por lo que deberá contar con un sistema de recolección de agua pluvial, residual, reutilización y pluvial.
3. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley del Desarrollo Urbano, Operación y Mantenimiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 175 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 50 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de zona, por lo que se deberá analizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dirección y arreglo de la libreta donde se instalará el medidor y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de condominio o de otros, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

Calle Nezahualcoyotl 117, 3er Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, Ciudad de México

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 COORDINACIÓN GENERAL
 GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE
 OPERACIÓN Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
 DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍA
 SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DGSU1055682/2019

4. Con la finalidad de evitar algún conflicto social o vecinal por la construcción de este proyecto o por la ejecución de las obras de reforzamiento hidráulico, se deberá informar mediante la colocación de una cinta, bóveda informativa o reuniones con la comunidad, sobre el inicio de dichas obras, los riesgos y beneficios que tendrá la zona con la nueva infraestructura.

En caso de que no se cumpla la normatividad, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, o se omita llevar a cabo el reforzamiento hidráulico solicitado, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la cámara de almacenamiento de agua potable sea construida lo más cercana a la toma general (a una distancia máxima de 10 metros) que alimentará al inmueble, a fin de disminuir los pérdidas de carga.

No obsta manifestar que la concepción, emisión y autorización de los proyectos hidráulicos y sanitarios es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Responsables de Obras (DRO) y Correspondientes, en su caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 32, 33, 35, 36 y 38 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Esta Órgano Desconcentrado, podrá supervisar las obras a que se condiciona esta Factibilidad y revisar los puntos de conexión y descarga, debiendo tramitar la aceptación de los trabajos en la Jefatura de la Unidad Departamental de Factibilidad D, de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldía, conforme establece el Formulario TDESU_890_1 del Aviso por el que se da a conocer el Estado, así como los Formatos de Seguridad de Instalación que forman el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2015.

La anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4° fracción XV, 7, 10 fracciones I, VII, XXVI y XXXI, 30, 50, 51, 56, 58, 62, 71, 72, 88 III, 89 Bk 1, 100, 110 y 111 de la Ley del Desarrollo del Acero, Disposición y Suministro del Agua de la Ciudad de México, 3 fracciones VII y XXI, 7 fracción XXXI y 84 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Construcción Hídrica 4 y 27, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 06 de abril de 2009; 7ª fracción VI, 174, 176 fracciones I, IV y VI, y 202 del Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando el artículo cuatro bis inciso del Decreto que adiciona un párrafo noveno, y deroga los párrafos séptimo y octavo, todos del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2019; 303 fracciones I, II, V y VI, 304 fracciones I, II y 3, 311 fracciones I, IX, XI y XXVI, y 312 fracciones II, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 33, 35, 36, 38 fracción II, 61 fracciones II y III, 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la Realización Directa de los Obras de Reforzamiento Hidráulico que se requieren, para el suministro de Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, así como para la Recogida de Agua y el Control de Medición en General, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del fecha 18 de junio de 2018 y cuya vigencia de un año, contado a partir de la publicación de dicho hecho de su emisión, conforme a lo señalado en el formato TDESU_SOF_1 del Aviso por el que se da a conocer el Estado, así como el Formulario de Seguridad de Instalación que forman el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2015.

En los señalamientos que este documento no implica otorgamiento alguno de este Órgano Desconcentrado, respecto de los permisos y licencias que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, a quienes corresponde otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Construcción.

ATENTAMENTE
 LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS

MESA DULCE MARIA CRUZ ULLOA

Responsable de la autorización de
 Procedimiento para la emisión del dictamen la
 Subdirectora de Factibilidad Hídrica

Lic. Patricia Méndez Aguilar

Coordino y vigilo la
 emisión del dictamen al
 Director de Verificación de Conexiones
 en Alcaldía

Ing. Avelino Martínez Arzola

E.O.E.P.
 C. Néstor Nieves López - Jefe de Unidad en Cuauhtémoc
 Archivo DVCA, en atención a los folios 1789/2019, 1844/2019, 1882/2019, 4000/2019 y 6665/2019,
 EXT-1015128/2018 y 1018375/2019

AMAR BALBUENA

4. Dictamen SACMEX F0896/19

ACUSE

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD OPERATIVA DE FACTIBILIDAD A

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DGSU/1056655/2019
SACMEX F-0896/19

RECIBO
FECHA: 09 ENO. 2020 14:55 HORA
RECEBE: ALEJANDRA

ASUNTO: RE: DVI4602/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS SOL (ANTES ALDAMA NÚMERO 225, LT. 5) NÚMERO 221

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDOO, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, firmada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 136 viviendas en una superficie de construcción de 3,833.00 m² a.s.l. y 2,400.23 m² h.a. para subservimiento, la cual se inscribe a todo en el predio ubicado en la calle Sol (antes Aldama número 225, LT. 5) número 221, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, sobre el padrón, se infiere lo siguiente:

Al analizar la infraestructura existente y necesaria, por las áreas responsables de esta subsección que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Potabilización de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Resido, quienes determinaron que factiblemente es posible proporcionar los servicios solicitados, de acuerdo con la construcción e instalación:

Agua Potable:

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable con la instalación de una toma de [redacted] diámetro, siempre y cuando se realice la perforación del pozo Abasco, así como el equipamiento eléctrico y obra civil necesarios para su puesta en funcionamiento; dicha obra se llevará a cabo en colaboración con los predios adyacentes en la calle Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 219; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 225; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 4) No. 219; y Zaragoza No. 224.

Drenaje:

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con un alfiler de aluminio de [redacted] diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 5 m, en [redacted] diámetro, a una profundidad de 3.20 m.

Agua Residual Tratada:

1. Es factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo controlada, debiendo instalarse aproximadamente 320 m de distancia del predio, la cual cuenta con una presión suficiente para abastecer al conjunto habitacional, se requiere la ampliación de la red de distribución, mediante el tendido de tubería de [redacted] diámetro, sobre la calle Galeana, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de reforzamiento por parte del desarrollador, para lo cual, deberá presentar el proyecto ejecutivo para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de reforzamiento fue solicitada al predio ubicado en la calle Sol No. 205, por lo que se sugiere coordinar la ejecución de dicha obra entre los desarrollos de las calles Sol (antes Aldama No. 225, LT. 5) No. 219; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 4) No. 225; Sol (antes Aldama No. 225, LT. 4) No. 219; y Zaragoza No. 224.

Las obligaciones técnicas y económicas con las que se deberá cumplir al atender del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar la construcción de un sistema de bombeo y registro receptor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 Bis 1 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un banco de excedentes para distribuir la caída de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria; el cual deberá ser aprobado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
3. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 178 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se obligatoria instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, instalación y arreglo de la tubería donde se instalará el medidor y el contador que registre el volumen de agua que ingresa al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de condominio o divisiones de piso, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lecturas de cada uno de los aparatos instalados.

5. Dictamen SACMEX F0892/19

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÉDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SACMEX

Dirección General de Servicios a Usuarios SACMEX F-0892/19
DG5U1005722/2019

ASUNTO: RE: DV4796/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS ZARAGOZA NUMERO 224

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019

6216

REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ASHDD, S.A.P.I. DE C.V.
AVENIDA BURGITO NACIONAL NUMERO 425, PISO 3
COLONIA GRANADA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Dirección de Servicios, integrada bajo con Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 112 viviendas en una superficie de construcción de 3,219.51 m² AUL y 2,480.88 m² BUL, para catalogarse, lo cual se formalizó con el predio ubicado en la calle Zaragoza número 224, colonia Cuauhtémoc, Alameda Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica que, por ser una responsabilidad más atribuida por el Sistema de Aguas y Potabilización, la Dirección de Delimitación de Parcelas y el Área de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tránsito y Medio Ambiente, quienes determinaron que técnicamente es factible la prestación de los servicios solicitados, de acuerdo con lo siguiente:

Agua Potable:

- Se le factible proporcionar el servicio de agua potable con una toma de [redacted] de diámetro, [redacted] y cuando se realice la perforación del pozo Ahorro, así como el [redacted] electroválvula y [redacted] para su [redacted] funcionamiento, dicho obra se llevará a cabo en colaboración con los [redacted] en la calle Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 221, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 3) No. 215, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 219 y Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 213, Cabe hacer mención que dicho predio cuenta con una toma de [redacted] de diámetro, la cual se [redacted] para el [redacted] del [redacted] del [redacted] del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con el número de cuenta [redacted].

Drenaje:

- Se le factible proporcionar el servicio de drenaje, con un [redacted] de diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 8 m, en [redacted] de diámetro, a una profundidad de 2.00 m.

Agua Residual Tratada:

- Se le factible proporcionar el servicio de Agua Residual Tratada, mediante la instalación de una toma tipo [redacted], debiendo instalarse aproximadamente 300 m de distancia del predio, lo cual cuenta con una [redacted] y [redacted] para abastecer al [redacted] del [redacted]. Se requiere la [redacted] de la red de distribución, mediante el [redacted] de tubería de [redacted] de diámetro, sobre la calle Solano, continuando por la calle Sol hasta la calle Zaragoza, considerándose como obra de [redacted] por parte del desarrollador, para lo cual, deberá poseer el [redacted] [redacted] para [redacted] y [redacted] de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que la misma obra de [redacted] los [redacted] en la calle Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 221, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 3) No. 215, Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 219 y Sol (antes Aldama No. 225, Lt. 4) No. 213.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

- Se deberá realizar el trámite de [redacted] de diámetro de [redacted] de la [redacted] de agua existente en el predio, ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como el [redacted] de un [redacted] a [redacted], ante los [redacted] de Atención al Público de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que le [redacted]. Cabe hacer mención que [redacted] deberá [redacted] [redacted] para [redacted] el [redacted] de [redacted] por el [redacted] de [redacted], en la [redacted].
- Se deberá [redacted] un [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], para [redacted] [redacted] [redacted] [redacted].
- Con fundamento en el [redacted] del [redacted] de la Ley del [redacted] al [redacted] [redacted] y [redacted] del [redacted] de la Ciudad de México, se deberá [redacted] un [redacted] de [redacted], [redacted] y [redacted] de agua [redacted], cada [redacted] deberá [redacted] un [redacted] de [redacted] para [redacted] la [redacted] de las [redacted] a la [redacted] en caso de una [redacted], el cual deberá ser [redacted] por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el [redacted] deberá [redacted] [redacted] [redacted], por lo que deberá [redacted] con un [redacted] de [redacted] de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
- Se hace de su [redacted] que en [redacted] de lo [redacted] por los [redacted] 58 de la Ley del [redacted] al [redacted] [redacted] y [redacted] del [redacted] de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 175 fracciones I, IV y VI del [redacted] de la Ciudad de México y 63 fracción II y 109 del [redacted] de Construcción para el [redacted] Federal; es obligación [redacted] [redacted] en cualquier [redacted] de [redacted], por lo que se deberá [redacted] las [redacted] [redacted] para [redacted] la [redacted], [redacted] y [redacted] de la [redacted] donde se [redacted] el [redacted] y el [redacted] que [redacted] el [redacted] de agua que [redacted] al [redacted] y a cada una de las [redacted] [redacted] [redacted] a los [redacted], [redacted] o [redacted] en [redacted] de [redacted] a [redacted] a [redacted], con la [redacted] de [redacted] la [redacted] [redacted], [redacted] y [redacted] de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted].

Calle Mexicalcoyotl 227, 3er Piso, Colonia Centro, Alameda Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Tel. 5729 6001 Ext. 0011 y 0012.

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

4. Con la finalidad de evitar algún conflicto social o vecinal por la construcción de este proyecto o por la ejecución de las obras de reforzamiento hidráulico, se deberá informar mediante la colocación de avisos, boletines informativos e reuniones con la comunidad, antes del inicio de dichas obras, las mejoras y beneficios que tendrá la zona con la nueva infraestructura.

En caso de que no se cumpla la normatividad, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, o se evita llevar a cabo el reforzamiento hidráulico solicitado, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la sistema de abastecimiento de agua potable sea construido lo más cercano a la zona pinaral a una distancia máxima de 10 metros que alimentará al inmueble, a toda distancia las pérdidas de carga.


No obsta establecer que la autorización, revisión y autorización de los proyectos hidráulicos y sanitarios, es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Regionales (RDRO) y Correspondientes, en su caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 32, 33, 35, 36 y 38 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Este Órgano Desconcentrado podrá supervisar las obras a que se otorgó esta Facultad y revisar los partes de cobro y de pago, debiendo tramitar la ejecución de los trabajos en la Jefatura de la Unidad Departamental de Facultades de la Dirección de Verificación de Construcciones en Atención, conforme al artículo 10 del Proyecto IDESU_IRC_1, del Aviso por el que se da a conocer el título, así como los Formularios de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 4º, fracción XX, 7, 18 fracciones I, VII, XXIII y XXIV, 25, 50, 51, 56, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 88 Bis 1, 105, 112 y 114 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Abastecimiento del Agua de la Ciudad de México, 3 fracciones VII y XXI, 7 fracción XXX y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Construcción números 4 y 27, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación General, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de junio de 2018; 174, 175 fracciones I, IV y VI, y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, considerando el artículo cuatro transitorio del Decreto que adiciona un párrafo noveno, y derogan los párrafos séptimo y octavo, todos del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2018; 203 fracciones I, II, V y VI, 204 fracciones I, II, III y IV, 211 fracciones I, IX, XI y XXIV, y 312 fracciones II, VII, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, 33, 36, 38, 39 fracción II, 51 fracciones II y III, 53 fracción II y 129 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la Realización Directa de las Obras de Reforzamiento Hidráulico que se requieren, para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, así como para la Recopilación de Agua y el Control de Medicción del Gobierno, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de junio de 2018 y derogación de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, conforme a lo señalado en el formato IDESU_SDF_1 del Aviso por el que se da a conocer el título, así como los Formularios de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2018.

Es de señalar que este documento no implica ningún compromiso por parte del Órgano Desconcentrado respecto de las permisos y servicios que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, y quienes corresponden otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Construcción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS


MTRA. DULCE MARÍA CRUZ ULLOA

Responsable de la autorización del
Procedimiento para la emisión del dictamen la
Subdirectora de Facultades Hidráulicas

Lic. Patricia Martínez Ayala

Coordinó y vistó la
emisión del dictamen el
Director de Verificación de Construcciones
en Atención

Ing. Alejandro Martínez

c.c.c.e.p.
C. Néstor Nájera López - Alcalde en Cuadrángulo
Archivo DVA, en atención a los folios 462/2019, 5668/2019, 1791/2019, 1942/2019 y 1981/2019
EXT-1016129/2019 y 1016375/2019

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó, entre otros documentos,

el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos en el predio de la Calle Sol, en los números 205-223, en la Colonia Buenavista, en la Alcaldía Cuauhtémoc.

En respuesta, el Sujeto Obligado únicamente hizo entrega de un Dictamen de Factibilidad de Servicios del predio de interés de la parte recurrente. En razón de ello, el agravio de la parte recurrente se encamino a señalar que la información proporcionada fue incompleta, dado que, se desprende que son 6 los Dictámenes de Factibilidad Hidráulicos del predio mencionado en la solicitud.

En sentido de lo anterior, en respuesta complementaria, el Sujeto Obligado proporcionó versión pública de los 6 mencionados dictámenes, la cual, se proporcionó al referir que los documentos contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, tales como como el nombre, domicilio y firma del apoderado legal; nombre y firma de terceros; número de cuenta y aprovechamiento.

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley de Transparencia, y 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; establecen que los Datos Personales son:

Toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas,

filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Refuerza lo anterior, lo descrito en el “*Catálogo de Datos Personales: Criterios y Resoluciones para su tratamiento*”⁵, el cual señala:

- **Nombre de particulares.** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Firma de particulares.** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es

⁵ Publicado en la siguiente liga electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat_logo_datos_personales_Semarnat_14nov18.pdf

información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio.** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Número de cuenta de agua.** Datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Aprovechamientos.** De acuerdo a lo señalado por el Sujeto Obligado, el aprovechamiento se encuentra vinculado con el secreto fiscal, el cual es información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que

podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se deben de resguardar los Datos Personales contenidos en las actuaciones del expediente de interés, ya que estos **revisten el carácter de información confidencial**, motivo por el cual, **se debe de restringir su acceso y elaborar la versión pública correspondiente resguardando los datos personales contenidos en estos.**

Ello es así ya que es información que debe de estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII y XXII, y 186 de la Ley de Transparencia, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse podría menoscabar y vulnerar la integridad de a las personas al dar a conocer sus datos personales por tal motivo, el Sujeto Obligado tiene la obligación de garantizar la protección de los datos personales y la información de carácter confidencial, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello, sin que los datos se encuentren sujetos para su protección a temporalidad alguna.

Ante este escenario, cabe traer a la vista lo lo que establece la Ley de Transparencia en sus artículos 16, 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso restringido y, por tanto,

resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Dado lo anterior, es importante traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia cuando la información reviste el carácter de confidencial y por tanto, se requerirá realizar una versión pública del documento solicitado:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

.....
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...
Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad anterior es dable concluir lo siguiente:

- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder, establecidos en la Ley de la materia.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- Para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de

acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les entrega en versión pública, **encuentra un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para testar información quede al libre arbitrio de la autoridad, situación que en el caso que nos ocupa acontece, dado, que los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos solicitados contienen diversa información que reviste el carácter de confidencial.

Ante lo cual, SACMEX determinó procedente realizar la entrega en versión pública de los 6 Dictámenes de interés, fundando y motivando dichas versiones públicas en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-AO5/2023, en apego a lo que establece el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial” mismo que señala que en caso de que existan datos personales que ya fueron previamente clasificados y que coincidan con los datos personales que se clasificaran en la nueva solicitud, bastará con hacer mención del acuerdo previo de Comité de Transparencia que haya aprobado dicha clasificación; lo cual, en el caso que nos ocupa acontece, dado que en el acuerdo CT-SACMEX/03SO-AO5/2023 se aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en diversos Dictámenes de Factibilidad, tal y como se muestra a continuación:

----- ACUERDO CT-SACMEX/03SO-A05/2023 -----
Se aprueba por mayoría de votos, con una abstención de la representante del Órgano Interno de Control, la clasificación de acceso restringido la solicitud 090173523001159, en modalidad de confidencial: Nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de toma (secreto patrimonial) y los aprovechamientos (secreto fiscal); respecto a los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos: A22000110, A23000153, A22000170, A22000452, A22000922, A22000544, A22000852, A22000958 y A22001010, con el acuerdo CT-SACMEX/03SO-A05/2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. La documentación queda bajo resguardo de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, sin temporalidad alguna.

Asimismo, procédase a la elaboración de versión pública, eliminando la información de acceso restringido, respecto a la documentación requerida de la solicitud: 090173523001159, conforme los artículos 180, 182, y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México; Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por tanto, es evidente que con la respuesta complementaria se proporcionó la versión pública, debidamente fundada y motivada, de la totalidad de los Dictámenes de Factibilidad de Servicios Hidráulicos que se otorgaron en el predio de interés de interés de la parte recurrente, dejando así insubsistente el agravio formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública**

se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷**.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.